

C



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

del Cantón Quito

**DRA. MARIELA POZO ACOSTA**

PRIMERA  
COPIA

14/23/

DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPANIA  
"ALEPH CIA LTDA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS"

OTORGADA POR DIEGO RENE LOPEZ PAREDES Y OTROS

A FAVOR

PARROQUIA

CUANTIA USD/ \$ 400,00

Quito, a 26 de noviembre de 2003

Dirección Av. 6 de Diciembre N14-51 y Hnos. Parra Local N° 4 - Edificio Parlamento  
Teléfonos: 2901-660 Fax: 2901-048  
Quito Ecuador

A

ESCRITURA No.



CONSTITUCION DE COMPANIA

" ALEPH CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA  
PRODUCTORA DE SEGUROS "

OTORGAN: DIEGO RENEE LOPEZ PAREDES

Y OTROS

CUANTIA: USD. 400,00

FR DI COPIAS

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy veinte y seis de noviembre del año dos mil tres, ante mí La Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, libre y voluntariamente comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Constitución de la

Compañía denominada " ALEPH CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS ", los señores DIEGO RENEE LOPEZ PAREDES, SOLTERO, FRANCISCO MIGUEL RUBIO ROBALINO, CASADO, NICANOR EMILIO LOPEZ MANZANO, VIUDO, todos por sus propios y personales derechos, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse a quienes de conocerles doy fe y en uso de mis legítimos derechos elevo a escritura pública el contenido de la minuta que me fuera entregada y cuyo tenor literal que transcribo a continuación dice: SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sirvase insertar una de CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " ALEPH CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS ", de conformidad a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada denominada " ALEPH CIA LTDA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS. " los señores DIEGO RENEE LOPEZ PAREDES, soltero, FRANCISCO MIGUEL RUBIO ROBALINO, casado, NICANOR EMILIO LOPEZ MANZANO, viudo, todos por sus propios y personales derechos, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces ante la Ley para

contratar, ejercer el comercio y obligarse.-  
SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION.- CONSTITUCION.- Y  
ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION,  
OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA  
COMPANIA.- ARTICULO PRIMERO.- Los comparecientes  
declaran que libre y voluntariamente constituyen la  
compañía limitada, por consiguiente, tienen la calidad  
de socios fundadores de la compañía. La compañía se  
denominará " ALEPH CIA LTDA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA  
DE SEGUROS " y deberá realizar todos los actos y  
contratos bajo esta denominación. ARTICULO SEGUNDO.-  
OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será  
única y exclusivamente será la de gestionar u obtener  
contratos de seguros o de servicios de asistencia  
médica para una o varias empresas de seguros o medicina  
prepagada autorizadas a operar en el país, conforme lo  
establece el Art. 7 literal b de la Ley General de  
Seguros. ARTICULO TERCERO.- La compañía es de  
nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el  
Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer  
sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando  
así lo acordare la Junta General de socios según las  
normas establecidas en la Ley General de Seguros, su  
Reglamento General y normas que dicte la  
Superintendencia de Bancos y Seguros.- La duración de  
la compañía será de cincuenta años contados a partir  
de su legal inscripción en el Registro Mercantil. Podrá



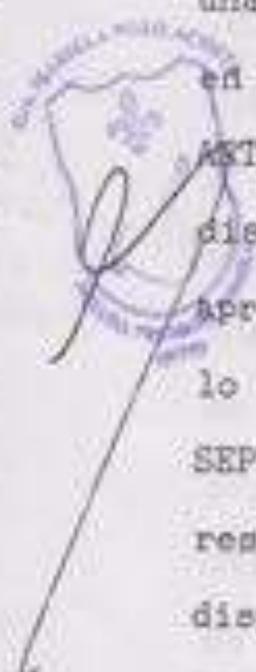
intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías.- Podrá además realizar seminarios, cursos o convenciones, para lo cual contratará los servicios profesionales de nacionales o extranjeros.- En general la compañía podrá celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarias y convenientes para su cumplimiento.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO

CUARTO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en cuatrocientas participaciones sociales, acumulables e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el capital ha sido suscrito y pagado en su totalidad, de conformidad al siguiente detalle:

SOCIO SUSCRIPTOR	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTIC.
1. DIEGO LOPEZ	200	200	200
2. FRANCISCO RUBIO	150	150	150
3. NICANOR LOPEZ	50	50	50
-----			
TOTAL.....USD	400	400	400

Los suscriptores del capital social han pagado las participaciones por cada uno detalladas, en numerario conforme al certificado bancario adjunto. La compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.- ARTICULO QUINTO.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente como norma supletoria.- ARTICULO SEXTO.- Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente.- ARTICULO NOVENO.- La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- QUORUM: El



secretario elaborará la lista de asistentes al iniciar la junta general a la hora para la que fue convocada y dejará constancia de que se ha completado el quórum reglamentario. La Junta General no podrá considerarse integrada validamente cuando concurren en primera convocatoria y quienes concurren representen menos del cincuenta y uno por ciento del capital social. Transcurrida una hora desde aquella en que fue señalada la convocatoria, sin que se haya obtenido el quórum, la junta general se tendrá por no realizada y el secretario dejará constancia de ello. Se estará sujeto a lo dispuesto en el Capítulo Tercero, Título Cuarto de la Ley General de Seguros y a la Resolución No. JB-2001-293 publicada en el Registro Oficial No. 268 de 16 de febrero del 2001 que contiene las normas sobre las Juntas Generales de socios o accionistas de las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La convocatoria a la Junta General se efectuará por la prensa, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución JB-2001-293 publicada en el Registro Oficial No. 268 de 16 de febrero del 2001 que contiene las normas sobre las Juntas Generales de socios o accionistas de las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado; y, además la convocatoria estará sujeta a lo establecido en el Art. 119 de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá

una vez, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente cuando fuere convocada.- La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos la décima parte del capital social.- Se la realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley.- Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes generales.- Se entenderá que La Junta Universal de accionistas, conforme el Art. 238 de la Ley de Compañías quedará convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional; para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin



embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por cualquier socio designado por la Junta General, como Secretario actuará el Gerente de la compañía o a quien la Junta designe como Secretario Ad-hoc.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente de la compañía quien durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido, quien podrá ser socio o no de la compañía; b) Elegir al Gerente de la compañía quien durará cinco años en sus funciones y gozará de las más altas atribuciones, quien podrá ser socio o no de la compañía; c) Conocer los balances que presenten los administradores y aprobar el reparto de utilidades; d) Ampliar y restringir el plazo de duración de la compañía; e) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios; f) Aprobar el aumento o disminución el capital y la reforma de los estatutos sociales; g) Aprobar el presupuesto de la compañía; h) Fijar la remuneración del Gerente y más funcionarios; i) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; l) Ejercer las demás

atribuciones que según la Ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las atribuciones del Presidente son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente los certificados de aportación de los socios y con el Secretario las actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Reemplazar al Gerente en ausencia temporal de éste.-



ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Gerente de la compañía es el representante legal, tanto judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las atribuciones del Gerente son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; c) Administrar, gestionar todos los negocios de la compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias de la compañía los documentos de crédito, tales como

pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro.- Obligando a la compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los estatutos de la misma; d) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas; e) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la sociedad; f) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía, previa autorización de la Junta General; g) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; h) Podrá suscribir todo acto o contrato sobre bienes inmuebles, previa autorización de la Junta General de socios; i) Convocar a la Junta General de socios, ordinaria y extraordinaria; j) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la ley y estos estatutos; k) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; m) El Gerente obligará a la compañía con las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación de "ALEPH CIA LTDA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS"; n) Sustituir al Presidente en ausencia temporal de éste.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En cuanto a lo que se refiere sobre la liquidación de la presente

compañía, se estará a lo previsto en el Capítulo Décimo Segundo Sección primera, segunda, y tercera de la Ley General de Seguros.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El ejercicio económico de la compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL se sujetaran a lo dispuesto en el capítulo cuarto, títulos seis y siete resolución JB-2001-293 antes citada. ARTICULO VIGESIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL .- Se estará a lo dispuesto en el Artículo quince de la Ley General de Seguros, estableciéndose que la reserva legal no será inferior al cincuenta por ciento del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico se destinará por lo menos el diez por ciento de sus utilidades netas a la reserva legal. La junta general de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetos que ella determine. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- De conformidad a lo prescrito la Ley de Compañías vigente se nombra como Gerente (Representante Legal) de la compañía al señor DIEGO RENE LOPEZ PAREDES y como Presidente de la compañía al señor Francisco Miguel Rubio Robalino. SEGUNDA.- INTEGRACION Y PAGQ CAPITAL.- queda detallado conforme el cuadro que consta en el artículo cuarto del capítulo segundo del presente instrumento, declarando bajo juramento el Señor Diego Renee López Paredes Gerente de la Compañía



que el aporte fue realizado en numerario en una cuenta especial de integración conforme el certificado bancario adjunto como habilitante.- TERCERA.- Queda facultado el Señor Doctor Francisco Rubio Robalino, para solicitar la aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil, según las Leyes de la República del Ecuador, sobre la materia.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En todo lo que no estuviese previsto en los presentes estatutos se sujetará la compañía a la Ley General de Seguros, a la Ley de Compañías en forma supletoria, a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros. Uted Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública. Hasta aquí la minuta que se halla debidamente firmada por el Doctor Francisco Rubio Robalino, con matrícula profesional número seis mil setecientos trece del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leído que les fue a los comparecientes el total contenido del presente instrumento público por mí la Notaria, aquellos se afirman y se ratifican de lo manifestado para lo

DEPOSITO A PLAZO No. 37549  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

ALEXH CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
181 días	4.00	25/05/2004
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	8.04	407.64

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la intermedia persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comuniquen por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no lograre a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entidad otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Organización del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #94 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSIÓN O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Quito, Miércoles 20 de Noviembre de 2003.

p. Banco del Pacifico



Firma Autorizada

Soan Katherine Castillo Meneses

Soan Katherine Castillo Meneses

No. 37649

Fecha: Quito, 26 de Nov del 2003

**CERTIFICAMOS**

Que hemos recibido de:

DIEGO LOPEZ	200,00
FRANCISCO RUBIO	150,00
NICANOR LOPEZ	50,00

**TOTAL** 400,00

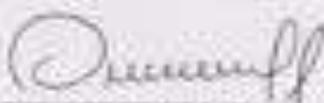
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

**ALEPH CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
**BANCO DEL PACIFICO**



Firma Autorizada



## INTENDENCIA NACIONAL DE SEGUROS

Tipo de Trámite: RESERVA DE RAZON SOCIAL

Quito, septiembre 22 del 2003

Doctor  
Francisco Rubio Robalino  
Casilla Judicial No. 535  
Ciudad

En atención a la solicitud ingresada en la Secretaría General de esta Institución el 25 de agosto del presente año, esta Intendencia Nacional le otorga la ampliación de la TERCERA PRORROGA de reserva de denominación de:

**ALEPH CIA. LTDA., AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.**

POR LA INTENDENCIA NACIONAL DE SEGUROS

  
Dr. Renán Calderón Villacís  
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

RESERVA DE NOMBRE VALIDO HASTA EL 22 DE DICIEMBRE DEL 2003  
CUALQUIER ALTERACION AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO LO INVALIDA

L

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
CERTIFICADO DE VOTACION

CIUDADANIA + 160000122 8  
LOPEZ PAREDES DIEGO FEMEE  
SOLIVAR GUARANDA ANGEL FOLIVIO CHAVEZ  
15 JUNIO 1968  
CUI- 0104 00037 H  
SOLIVAR GUARANDA  
ANGEL FOLIVIO CHAVEZ 1968



REN 0565017

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
CERTIFICADO DE VOTACION

AL SEÑOR  
NUMERO  
LOPEZ PAREDES DIEGO FEMEE  
APELLIDOS Y NOMBRES  
ANGEL FOLIVIO CHAVEZ  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

TUNUNABUZA  
PROVINCIA  
MOACHE LORETO  
PARROQUIA



9



CIUDADANIA 171175532-0  
 RUBIO ROBALINO FRANCISCO MIGUEL  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA  
 20 DICIEMBRE 1972  
 001- 0353 00705 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1973



*[Handwritten signature]*

EC QRIANA\*\*\*\*\* VI344VI144  
 SOLTERO  
 SUPERIOR ABOGADO  
 MIGUEL EDMUNDO RUBIO  
 NANCY CARLOTA ROBALINO  
 QUITO 23/08/2002  
 23/08/2014  
 0215995



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

34-0238  
 NUMERO 171175532  
 CÉDULA  
 RUBIO ROBALINO FRANCISCO MIGUEL  
 APellidos y Nombres QUITO  
 SANTA BARBARA CANTON  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):  
 Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación  
 de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.  
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

*[Large handwritten signature]*

ACP123456789  
 V244412342  
 SEXO: M  
 EDAD: 35  
 CATEGORIA: EMPLEADO  
 FECHA: 21/06/2008  
 REN: 0108739  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CIUDADANIA: 090000105-B  
 LOPEZ MANZANO RICARDO EMILIO  
 BOLIVAR Y GUARANDA / SALINAS  
 DISTRITO: 01000105-B  
 BOLIVAR Y GUARANDA / SALINAS  
 SALINAS  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2007  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 NOMBRE: LOPEZ MANZANO RICARDO EMILIO  
 SEXO: M  
 EDAD: 35  
 CATEGORIA: EMPLEADO  
 FECHA: 21/06/2008  
 REN: 0108739  


*[Handwritten signature]*

-...cual firmen conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

*D. Lopez*  
SR. DIEGO RENEE LOPEZ-PAREDES

C.C. 180228122-8

*Francisco Rubio*  
SR. FRANCISCO RUBIO ROBALINO

C.C. 1711756320

*Nicanor Emilio Lopez*  
SR. NICANOR EMILIO LOPEZ MANZANO

C.C. 020007105-8

*La Notaria:*  
*Mariela Pozo*

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA de la Escritura de Constitución de la Compañía ALEPH CIA. LTDA; sellada y firmada en Quito, a nueve de Diciembre del año dos mil tres.-

La Notaria,

*Mariela Pozo*  
Dra. Mariela Pozo Acosta.



R A Z O N :- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Bancos y Seguros No. SBS-INS-2004-037, de fecha seis de Febrero del año dos mil cuatro, se tomó debida nota al margen de la escritura matriz respectiva, de fecha veinte y seis de Noviembre del año dos mil tres, la aprobación de la Constitución de ALEPH CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 12 de Febrero del año 2004

La Notaria,



*Mariela Pozo Acosta*  
Dra. Mariela Pozo Acosta.



RESOLUCIÓN No. SBS-INS-2004-037

RENÁN CALDERÓN VILLACÍS  
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el doctor Francisco Rubio Robalino, ha solicitado la aprobación de la constitución de ALEPH CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, habiendo para el efecto presentado a la Superintendencia de Bancos y Seguros, tres testimonios de la escritura pública otorgada el 26 de noviembre del 2003, ante la Notaría Trigésima Primera del cantón Quito, doctora Mariela Pozo Acosta;

**QUE** esta Intendencia Nacional de Seguros, ha emitido el informe favorable contenido en el memorando No. INS-GIQ-2004-077 de 2 de febrero del 2004; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2003-6493 de 2 de septiembre del 2003.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la constitución de ALEPH CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital social de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 400,00); dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Notaría Trigésima Primera del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de ALEPH CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, otorgada el 26 de noviembre del 2003, en el sentido de que ésta ha sido aprobada mediante la presente resolución y sienta las razones correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución de ALEPH CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de ALEPH CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



Resolución No. SBS-INS-2004-037

Página No. Dos

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la compañía, una vez cumplido con lo ordenado en la presente resolución, remita a este organismo de control dos copias de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que ALEPH CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, publique el estatuto social para su distribución entre los socios y el público y envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

**COMUNIQUESE.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de febrero del dos mil cuatro.

Dr. Renán Calderón Villacis  
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de febrero del dos mil cuatro.

MIA  
  
Lcdo. Pablo Cobo Lora  
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS  
EJEMPLAR QUE ES DEL COPIA DEL ORIGINAL

Lcdo. Pablo Cobo Lora  
SECRETARIO GENERAL

06 FEB. 2004

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS  
INSTITUCION NACIONAL DE SEGUROS  
ARCHIVO

AH  
06 FEB. 2004

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el Nº 3264 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 135 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 07 de DIC., 2004 de

  
Dr. RAÚL GAYBOR SOSA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SBS-INS-2004-037** del Sr. **INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS** de 05 de febrero del año 2.004, bajo el número **3264** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ALEPH CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS"**, otorgada el veintiséis de noviembre del 2.003, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1963**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033806**.- Quito, a siete de diciembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



*Raul Gaybor Secaira*  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

